

## CURIOSIDADES BASCONGADAS

---

# EL PASE FORAL

---

El pase foral era el derecho de que gozaron las provincias bascongadas de examinar, revisar y reconocer todas las órdenes emanadas de los altos poderes del Estado, con el fin de ver si se oponían á sus libertades y franquicias, concediendo su pase ó sanción á las que no las vulneraban, y negándosele á las que las atacaban ú ofendían en lo más mínimo; prerogativa que daba á las provincias euskaras la más amplia soberanía dentro de su territorio y en cuanto incumbe á su gobierno, que ha estado siempre en práctica, que no han podido menos de reconocer ni aún los mismos adversarios de nuestras especiales instituciones, y que eleva, por sí sólo, á la categoría de derechos innegables é inconcusos lo que en vano se ha pretendido por algunos, sean simples privilegios ó mercedes debidas á la munificencia de los monarcas.

El pase foral, al que se sometían todas las leyes, decretos, órdenes y disposiciones emanadas del poder central, ya procediesen de las autoridades civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, y al que se sujetaban hasta los nombramientos de los cónsules y vicecónsules de naciones extranjeras que hubieran de residir en el país bascongado, una vez obtenido el régim exequatur del Gobierno supremo, era pues, la base más importante del régimen foral, la salvaguardia más segura de nuestras instituciones, la llave maestra del fuero, á la par que la prueba más solemne de nuestra antigua independencia y el reconocimiento más explícito del origen de nuestros derechos.

Veamos ahora como estaba formulado en el Código especial de nuestras leyes. El Fuero de Guipuzcoa, en su Capitulo II del Título XXIX, se expresa así, con la energía y la rudeza propias de aquellos tiempos

«Si algund Pariente mayor de esta Provincia, ó de fuera de ella, so  
 »color de algunas Cartas, ó Provisiones del Rey nuestro señor, que  
 »primero en Junta, no sean vistas, ó por ella, ó su mayor parte man-  
 »dadas executar, ó algun Merino, ó executor cometiese alguna cosa que  
 »sea desafuero, e contra los Privilegios, e Cartas, e Provisiones, que  
 »del dicho Señor Rey tiene la Provincia, e tentare de facer algo á al-  
 »gund vecino, ó vecinos de las Villas, é Lugares; que no le consien-  
 »tan facer, ni cumplir semejante execucón, antes que le resistan,  
 »e si buenamente non se quisieren desistir, que lo maten, e á los  
 »matadores e feridores, que sostengan todas las dichas Villas e  
 »Lugares de la dicha Provincia, e á su costa se fagan dueños de  
 »tal muerte ó feridas.»

No menos clara y enérgico se muestra respecto al pase foral la legislación bizcaína. La Ley I del Título XI, dice textualmente así:

«Que las Cartas contra la Libertad sean obedecidas y no cum-  
 »plidas. = Otrosi dixeron: Que havian por Fuero, & Ley, & Franque-  
 »za, & Libertad, que qualquiera Carta ó Provisión Real, que el dicho  
 »Señor de Bizcaya diere ó mandare dar, ó proveer, que sea ó serpue-  
 »da, contra las Leyes & Fueros de Bizcaya, directe, o indirecte,  
 »QUE SEA OBEDECIDA, Y NO CUMPLIDA.»

Y por si esto no fuera bastante terminante más adelante en la Ley III del Título XXXVI, se ordena:

«Que todos los Juezes en los Pleytos de Bizcaya, guarden las Le-  
 »yes de este Fuero, y en los casos que no huviere Ley, guarden las  
 »Leyes del Reino. . . . .  
 ». . . . .que las Leyes de este Fuero  
 »de Bizcaya en la decisión de los pleytos de Bizcaya, y Encartaciones,  
 »siempre se prefieran á todas las otras Leyes & Pragmaticas del Reyno,  
 »y del Derecho comun, y que todo lo que en contrario se sentenciare  
 »y determinare, ó se proveyere, sea en sí ningudo, y de ningun valor

»y efecto: y que aunque venga proveido & mandado de su Alteza, »por su Cédula, & Provisión Real, primera, ni segunda, ni tercera »jusion, & mas; sea obedecida, & no cumplida, como cosa desafo- »rada de la tierra.....»

No tenemos á la vista el Código privativo de Alaba, pero análogas prescripciones se hallan contenidas así en su Fuero consuetudinario como en la Real Cédula de 6 de Agosto de 1703, en los Acuerdos de 18 de Noviembre de 1798 y 19 de Noviembre de 1799, y en otras varias disposiciones de fecha aún más reciente.

Las tres provincias hermanas impugnaron y protestaron la R. O. de 5 de Enero de 1841, que tendía á la supresión del pase foral, y la mejor prueba de la existencia de esta prerogativa hasta nuestros mismos días, se encuentra en las Bases generales promulgadas todavía en el mes de Febrero de 1877 para entrar en negociaciones de arreglo con el Gobierno, cuyo artículo 1.º decía literalmente así: «No se cambia el organismo foral sin aceptar la fórmula QUE SUELE REGIR: se acata, pero no se cumple.»

Tal era el importantísimo derecho del pase foral en la legislación bascongada.

JOSÉ MANT EROLA.

